



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 437/21

Sucre, 06 de diciembre de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta Nº CDE2-30 de 25 de noviembre de 2021, ingresa al Concejo Municipal nota con CITE: DESPACHO Nº 1015/2021 de 24 de noviembre de 2021, remitida por la Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, REMITE ANTECEDENTES DEL "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA", para fines consiguientes, su tratamiento y consideración.

Que, mediante INFORME LEGAL 1183/2021 de 22 de noviembre de 2021, suscrito por el Abog. Nilo Daniel Prado Arroyo, ABOGADO UNIDAD JURÍDICA del G.A.M.S., con el Visto Bueno de la Abog. Gabriela R. Viaña Paredes, JEFA JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, en el cual concluyen de manera textual; pposterior a un análisis jurídico del presente trámite administrativo, esta instancia legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las siguientes conclusiones:

-Que, el presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y legales para fortalecer los servicios judiciales y municipales dentro de las respectivas competencias y atribuciones de ambas entidades suscribientes en el marco de la coordinación y la cooperación interinstitucional.

-Que el presente trámite cumple con todos los requisitos administrativos requeridos por norma; en consecuencia, se encuentran conforme a derecho y respaldados por el art. 302 de la Constitución Política del Estado, el cual de manera precisa manifiesta que los gobiernos municipales autónomos, tienen como competencia exclusiva la de suscribir convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas, esto con el objetivo de cumplir con las competencias y fines. Por lo cual el presente trámite se encuentra conforme a derecho y no vulnera las normas técnicas y legales no existiendo óbice alguno para su aprobación y suscripción.

-Que, los Informes y documentación de respaldo de las instancias competentes del G.A.M.S. los cuales desarrollan los justificativos y fundamentación técnica como legal y el interés de ambas Entidades de trabajar por el bien de la colectividad fortaleciendo los servicios judiciales y municipales y la concretización de proyectos conjuntos, concluyendo al existir la predisposición de ambas entidades para la suscripción del presente Convenio Marco y entre otros Convenios específicos a elaborarse; para lo cual, recomiendan la remisión a las instancias correspondientes para su aprobación y suscripción; asimismo, señalar que conforme prevé el artículo 19 numeral 2 de Ley Municipal Autónoma Nº 24/14 de Contratos y Convenios del G.A.M.S. se cuenta con los respectivos informes técnico y legal que expresan la viabilidad del mismo.

Que, el **INFORME LEGAL 1183/2021** precedentemente enunciado, en su parte V. RECOMIENDA: "Por los argumentos expuestos, normativa aplicada y conclusiones arribadas Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, recomienda remitir el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA (ÓRGANO JUDICIAL) para su tratamiento y aprobación al Concejo Municipal a objeto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y posterior suscripción por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del G.A.M.S."

Que, el "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO

S.O.: 133/21.
R.A.M. 437/21
Inf. 89/2021 C.A.L.M.
Fs.111



MUNICIPAL DE SUCRE Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA" a ser considerado su aprobación por el Concejo Municipal de Sucre, en su amplio contenido cumple el Artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedando estructurada de la siguiente manera:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Conste por el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, para el relacionamiento interinstitucional suscrito entre partes bajo las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - (DE LAS PARTES)

Son partes del presente convenio:

- 1.1. **EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**, representado legalmente para este acto por el Dr. OMAR MICHEL DURAN, con Cédula de Identidad N° 1117537 expedido en Chuquisaca, en su condición de Presidente del Consejo de la Magistratura, mayor de edad, Abogado y con capacidad jurídica plena, elegido en Sesión de Sala Plena de 04 de enero de 2021, mediante Acuerdo N° 001/2021, que en adelante y para efecto del presente convenio se denominará "**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**", con domicilio legal en calle Luis Paz N° 290, de la ciudad de Sucre.
- 1.2. **EI GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Dr. ENRIQUE LEAÑO PALENQUE, con Cedula de Identidad N° 1145077, expedido en Chuquisaca, mayor de edad, hábil por ley, en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre, conforme "Acta de Posesión" de fecha 03 de mayo de 2021, con domicilio legal en calle Honduras s/n, Edificio Villa Bolivariana, Bloque Norte, Piso Sexto de la ciudad de Sucre; que en adelante se denominará El G.A.M.S.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (DE LOS ANTECEDENTES)

2.1. **EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**, de conformidad al art. 193.I de la Constitución Política del Estado y el artículo 164.I y III de la Ley N° 025 Ley del Órgano Judicial, es parte del Órgano Judicial, siendo responsable del régimen disciplinario de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero, empero además de la formulación de políticas de su gestión.

Que conforme el art. 183.III. numeral 15) y 16) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial el Consejo de la Magistratura tiene como atribución, en materia de políticas de gestión, **suscribir convenios interinstitucionales en materias de su competencia** que tengan relación con la administración de justicia, con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, además de ejercer toda otra atribución **orientada al cumplimiento de las políticas de desarrollo y planificación institucional y del Órgano Judicial**.

2.2. **EI GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, como entidad autónoma de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa, institucional y administrativamente, al Municipio de Sucre y su población, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines, el mismo que está representado por el Alcalde como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal, quien dentro de sus atribuciones conferidas por el art. 26 de la ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales se encuentran contempladas la facultad de ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo humano sostenible, además de suscribir contratos, convenios y otros.

En efecto, en el marco de sus competencias y finalidades, como autoridad representativa de la voluntad ciudadana al servicio de la población del Municipio de Sucre, a los fines de crear condiciones para asegurar la paz, libertad, bienestar social y material de los habitantes de los diferentes distritos de su jurisdicción y en pleno uso de sus funciones y competencias establecidas por Ley, suscribe el presente convenio.

S.O.: 133/21.
R.A.M. 437/21
Inf. 89/2021 C.A.L.M.
Fs.111



Así mismo la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010, en su Artículo 5, establece como principios que rigen la Organización Territorial y las Entidades Territoriales Autónomas: "Principio de Bien Común", por la cual la actuación de los gobiernos autónomos se funda y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas. "Principio de Reciprocidad", donde el relacionamiento institucional regirá sus relaciones en condiciones de mutuo respeto y colaboración, en beneficio de los habitantes del Estado.

La Ley Municipal de Contratos y Convenios N° 024/2014 de 03 de abril de 2014, tiene por objeto normar y establecer los procedimientos para gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

CLÁUSULA TERCERA. - (DEL MARCO LEGAL)

El presente Convenio marco interinstitucional tendrá como marco legal regulatorio:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 025 del Órgano Judicial.
- c) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- d) Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010.
- e) Ley Municipal de Contratos y Convenios N° 024/2014 de 03 de abril de 2014, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

CLÁUSULA CUARTA. - (OBJETO).

El presente Convenio marco tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y legales para fortalecer los servicios judiciales y municipales dentro de las respectivas competencias y atribuciones de ambas entidades suscribientes en el marco de la coordinación y la cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA QUINTA. - (COMPROMISO DE LAS PARTES)

Mediante el presente convenio de cooperación interinstitucional, las partes acuerdan lo siguiente:

5.1. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE:

- a) Aunar esfuerzos institucionales para identificar atribuciones y competencias de interés común que promuevan el bienestar de la sociedad y en particular de los estantes y habitantes del municipio.
- b) Coordinar y cooperar con el Consejo de la Magistratura en el fortalecimiento de los servicios judiciales, que incluya a los sectores más vulnerables de la sociedad, realizando actividades conjuntas, o facilitando y posibilitando la difusión, promoción y socialización de las actividades y servicios del Órgano Judicial.
- c) Participar activamente de las actividades programadas conjuntamente, para el cumplimiento de los objetivos comunes establecidos en presente Convenio Marco.
- d) Atender requerimientos del Consejo de la Magistratura siempre y cuando estos esten enfocados en mejorar la atención de los servicios que brinda, con la finalidad de atender las demandas de la sociedad.
- e) Coadyuvar en mejorar el acceso a los servicios que brinda el Consejo de la Magistratura en el territorio municipal logrando un acceso facil y oportuno a la población.

5.2. EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA:

- a) Coordinar y cooperar con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el fortalecimiento de los servicios municipales relacionados con el sector justicia, que incluya a los sectores más vulnerables de la sociedad, realizando actividades conjuntas, en todos los Distritos que componen el municipio.
- b) Gestionar el acceso efectivo al servicios de justicia, mediante la ampliación y mejoramiento de los

S.O.: 133/21.
R.A.M. 437/21
Inf. 89/2021 C.A.L.M.
Fs.111



servicios judiciales.

c) Participar activamente de las actividades programadas conjuntamente, para el cumplimiento de los objetivos comunes establecidos en presente Convenio Marco.

d) Realizar jornadas de capacitación dentro de sus competencias y atribuciones a funcionarios de pendientes de Gobierno Autonomo Municipal de Sucre que atienden a los sectores vulnerables de la sociedad que radican en el Municipio de sucre.

e) En coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, crear mecanismos de fácil acceso a los servicios que brinda el Consejo de la Magistratura.

f) Atender requerimientos del Gobierno Autonomo Municipal de Sucre siempre y cuando estos esten enfocados en mejorar la atención de los servicios que brinda, con la finalidad de atender las demandas de la sociedad.

CLÁUSULA SEXTA. - (DE LA APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN)

Las partes se comprometen a realizar los trámites administrativos internos necesarios para la aprobación y ratificación del presente convenio en las instancias requeridas por ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO O CONTRATO ESPECÍFICO)

Sobre la base del objeto y obligaciones contenidas en el presente convenio, se suscribirán convenios o contratos específicos entre las partes, en las cuales se establecerán los detalles y pormenores de los mismos.

CLÁUSULA OCTAVA. - (DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO)

En cuanto a la modificación de las cláusulas contenidas en el presente convenio, estas deberán ser técnica y legalmente motivada (además de documentada), en la que se deberá expresar y fundamentar de manera puntual dichas modificaciones, con el consentimiento y aceptación de las partes mediante la suscripción de una adenda y/o convenio modificatorio que tendrá el mismo tratamiento que el presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - (DEL PLAZO).

El convenio tendrá una duración de cinco (5) años y entrará en vigencia a partir de la firma de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES).

Las comunicaciones y notificaciones entre Partes, se realizarán en las siguientes direcciones:

10.1. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Domicilio: Edificio principal del GAMS, ubicado en la Villa Bolivariana, Bloque Norte 6to. Piso, de la ciudad de Sucre.

10.2. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Domicilio; Edificio del Consejo de la Magistratura, calle Luis Paz N° 290, de la ciudad de Sucre.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO). Constituyen causales para la resolución del presente convenio:

- a) Por imposibilidad absoluta de desarrollar o cumplir el objeto del convenio.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente convenio.
- c) Por acuerdo común de las partes.
- d) Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible su cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (DE LA ACEPTACIÓN)

S.O.: 133/21.
R.A.M. 437/21
Inf. 89/2021 C.A.L.M.
Fs.111



Las partes intervinientes, declaran su plena conformidad y cumplimiento con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, para constancia y demás efectos legales, se suscribe en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y para un mismo objeto, en la ciudad de Sucre, a los días del mes de..... del año dos mil veintiuno.

Que, el **INFORME LEGAL N° 59/2021 de 16 de noviembre de 2021**, suscrita por la Abog. Fátima Mireya Andrade Valdez, ABOGADA DE S.M.A.F. - G.A.M.S., con el Visto Bueno de la Lic. Olga Rivero Brito, SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA - G.A.M.S., dirigido al Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL, informe que concluyen de la siguiente manera: *En base a los antecedentes y la normativa legal analizada y los documentos presentados, se concluye:*

- 3.1. **Que, de acuerdo a la Ley 482, 492 y la Ley Municipal 24/2014 de Contratos y Convenios, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuenta con las atribuciones conferidas por las normas citadas para la suscripción de Convenios, siendo legalmente viable la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Consejo de la Magistratura, propuesto por el Presidente del Consejo de La Magistratura del Órgano Judicial de Bolivia.**
- 3.2. **Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Proyecto de Convenio Marco presentado se tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y legales para fortalecer los servicios judiciales y municipales dentro de las respectivas competencias y atribuciones de ambas entidades suscribientes en el marco de la coordinación y la cooperación interinstitucional, objetivo que va acorde con los objetivos pasmados en la gestión Municipal,**
- 3.3. **Informe Técnico N° 17/2021 evacuado por la Dirección Administrativa en el marco de sus competencias concluye: Que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre viene realizando los esfuerzos institucionales para Proponer políticas de administración, mediante la disposición de programas, mejorando el acceso de los servicios que brinda el municipio, con un acceso fácil y oportuno a la población, siendo concordante con lo establecido en las obligaciones del modelo de convenio. Recomendando la viabilidad de la Elaboración del presente convenio interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal y el Consejo de la Magistratura.**
- 3.4. **Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 216/2021 emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica, y el Informe Técnico DIR.NAL.DD.RR. N° 148/2021 emitido por la Dirección Nacional de Derechos Reales ambos dependientes del Consejo de la Magistratura, en los cuales se expresa la vialidad a la suscripción del convenio en el marco de la cooperación interinstitucional con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por cuanto contando con la voluntad y el respaldo técnico y Legal remitido por el Consejo de la Magistratura.**
- 3.5. **Por lo que se concluye, que dentro el marco de las atribuciones de la Secretaria Municipal Administrativa Financiera, se determina que no existe ningún obstáculo técnico ni legal para la suscripción del Proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Consejo de la Magistratura, siendo que refleja un compromiso de coordinación y cooperación recíproca interinstitucional entre ambas instituciones en beneficio de la población del Municipio de Sucre.**

Que, el **INFORME LEGAL N° 59/2021** precedentemente descrito recomienda de manera textual: *“Del análisis realizado y conclusiones arribadas en el presente informe, la suscrita recomienda, se remita a conocimiento de la Dirección de Gestión Legal el presente Informe Legal y los documentos adjuntos, para que de esta forma establezca la viabilidad del Convenio Marco”.*

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 026/2021 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**, de fecha 16 de noviembre de 2021, suscrita por el Lic. Santos Zamora Daza, ADMINISTRADOR DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA G.A.M.S. con el visto bueno del Lic. Juan Carlos Jiménez Padilla, DIRECTOR ADMINISTRATIVO G.A.M.S., dirigido a la Lic. Olga Rivero Brito, SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA G.A.M.S. informe que concluyen de la siguiente manera:

S.O.: 133/21.
R.A.M. 437/21
Inf. 89/2021 C.A.L.M.
Fs.111



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Por todo lo anteriormente expuesto y del análisis de la normativa vigente se concluye:

-RESPECTO AL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE:

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, viene realizando los esfuerzos institucionales para proponer políticas de administración, mediante la disposición de programas, mejorando el acceso de los servicios que brinda el municipio, con un acceso fácil y oportuno a la población, siendo concordante con lo establecido en las obligaciones del modelo de convenio.

-RESPECTO AL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

- Coordinar y cooperar con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el fortalecimiento de los Servicios Municipales relacionados con el sector justicia, que incluyan a los sectores más vulnerables de la sociedad, realizando actividades conjuntas, en todos los distritos que componen el municipio.
- Gestionar el acceso efectivo al servicio de justicia, mediante la ampliación y mejoramiento de todos los servicios judiciales.
- Participar de las actividades programadas conjuntamente, para el cumplimiento de los objetivos comunes establecidos en el presente Convenio Marco.
- Realizar jornadas de capacitación dentro de sus competencias y atribuciones a funcionarios dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre que atienden a los sectores vulnerables de la sociedad que radican en el municipio de Sucre.
- En coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, crear mecanismos de fácil acceso a los servicios que brindan el Consejo de la Magistratura.
- Atender requerimiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre siempre y cuando estos estén enfocados en mejorar la atención de los servicios que brinda, con la finalidad de atender las demandas de la Sociedad.

Que, mediante propuesta de elaboración de convenio Marco interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal y el Consejo de la Magistratura, con el Objetivo de lograr una mejor atención y celeridad en sus trámites administrativo.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 026/2021 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** precedentemente descrito recomienda de manera textual:

Por tanto, el Suscrito Lic. Santos Zamora Daza, Administrador de Dirección Administrativa del G.A.M.S, RECOMIENDA que es viable la Elaboración del presente convenio Marco de Cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal y el Consejo de la Magistratura con la finalidad, crear políticas, para consolidar la capacidad organizativa entre ambas instituciones.

Que mediante nota CITE: S.M.D.S.AL N° 278/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021, suscrita por la Abog. Carla A. Ortuño Ramírez, ASESORA LEGAL SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL G.A.M.S. con el visto bueno del Abog. Marcelo Edwin Torres Serrudo, SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL G.A.M.S. dirigida a la Abog. Seyla Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL GESTIÓN LEGAL remite proyecto de convenio acompañado de informes técnico legales.

Que, el **INFORME LEGAL S.M.D.H.S. N° 07/2021**, de fecha 17 de noviembre de 2021, suscrita por la Abog. Carla A. Ortuño Ramírez ASESORA LEGAL SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL G.A.M.S. con el visto bueno del Abog. Marcelo Edwin Torres Serrudo SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL G.A.M.S. dirigida a la Abog. Seyla Vela Gómez DIRECTORA GENERAL GESTIÓN LEGAL, informe que concluyen de la siguiente manera:

“De lo referido, en la revisión del Proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se concluye que los alcances del mismo, las responsabilidades de las partes y la factibilidad de su suscripción establecida en el informe técnico que forma parte de este informe, cumple con los lineamientos respecto a las responsabilidades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ya que dicho convenio no es contrario a la Ley Nacional ni Municipal, siendo un Proyecto de Convenio Marco entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Consejo de la Magistratura, que cumple con los requisitos previstos en la Ley Municipal Autonómica N° 24/14”.

S.O.: 133/21.
R.A.M. 437/21
Inf. 89/2021 C.A.L.M.
Fs.111



Que, el **INFORME LEGAL S.M.D.H.S. N° 07/2021** precedentemente descrito recomienda de manera textual:

“Consecuentemente, de los argumentos expuestos, legislación aplicable e Informe Técnico remitido del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Consejo de la Magistratura, al estar su objeto enmarcado en las atribuciones propias de ambas instituciones, la suscrita Asesor Legal de Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, recomienda la suscripción del convenio marco objeto del presente informe, debiéndose remitir todos los antecedentes al Órgano Legislativo Municipal para su respectiva aprobación de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley N° 482 y por el artículo 17 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14”.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 004/2021, de fecha 15 de noviembre de 2021**, suscrita por los Abog. Ivanna D. Coro Sandoval, ASESORA LEGAL DE DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL G.A.M.S., con el Visto Bueno de la Arq. Carla Miranda Montero, DIRECTORA a.i. DE GESTIÓN SOCIAL GÉNERO Y GENERACIONAL G.A.M.S. dirigido a el Abog. Marcelo Torres Serrano, SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL G.A.M.S., informe que concluyen de la siguiente manera:

“Del análisis de lo referido anteriormente se concluye en lo siguiente: que el convenio objeto de estudio y análisis contribuye a los fines de desarrollo del Municipio y lineamientos estratégicos del gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el mismo se encuentra avalado por la normativa actual vigente, consecuentemente la suscripción del mismo es lícito”.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 004/2021**, precedentemente descrito recomienda de manera textual:

“Por tanto, en virtud a lo señalado precedentemente, RECOMIENDA a la Máxima Autoridad Ejecutiva la suscripción del Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Consejo de la Magistratura de Bolivia, asimismo se recomienda se proceda a la Máxima Autoridad para su revisión y posterior aprobación, siguiendo el conducto regular que corresponda, siendo que el procedimiento se adecua a la normativa legal vigente”.

MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, en sus artículos descritos a continuación establece:

Art. 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, la de “Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución”.

Art. 13. I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Art. 14.- “Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna”.

Art. 232.- La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Art. 302.- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. **42.** Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Art. 410.- II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa...

LEY N° 031; LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ” dispone:

S.O.: 133/21.
R.A.M. 437/21
Inf. 89/2021 C.A.L.M.
Fs.111



Art. 7.- (FINALIDAD). II Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: **2.** Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. **5.** Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

Art. 9.- (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Art. 11.- (NORMA SUPLETORIA). I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio. II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus COMPETENCIAS.

LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES establece:

Art. 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Art. 2.- (ámbito de Aplicación) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Art. 16.- (atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Art. 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal; **25.** Suscribir convenios y contratos.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Art. 17 (Clases de Convenios) Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a) Convenios Marco

Son Convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un Contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo u contenido de los Convenios Específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Art. 18 (ESTRUCTURA DEL CONVENIO) Todo convenio que celebre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá contener como mínimo las cláusulas esenciales:

1. Antecedentes:

Establece la justificación de la necesidad de ejecutar la acción a través de convenios, ya sean por el financiamiento como por el aporte de las instituciones como por el aporte de las instituciones que forman parte del convenio.

2. Identificación de las Partes:

Son las condiciones que identifican tanto a las entidades, como a las personas que suscriben el convenio, así como los actos por los cuales han sido facultados para actuar en nombre de las partes, cuando se



del caso. Dentro del proceso de preparación de la propuesta del convenio, este elemento deberá informar entre quienes se suscriben el convenio y por quien está representada cada parte.

3. Legislación Aplicable:

Los convenios se regirán por la normativa legal vigente

4. Documentos Integrantes:

El o la solicitante deberá presentar ante las Máximas Autoridades Ejecutivas correspondientes, para su consideración:

a) Solicitud de Suscripción de Convenio con la debida justificación.

b) Proyecto de Convenio en medio material y magnético.

c) Proyecto de Inversión en caso de Convenios con contraparte financiera o material del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

d) Los demás requisitos serán regulados por cada instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

5. Objeto y Causa

Es el fin que se busca alcanzar a través del convenio y por el cual, las partes adquieren compromisos, derechos y obligaciones.

El objeto no es susceptible de ser modificado por las partes, pues ello configuraría un nuevo acuerdo de voluntades.

6. Compromisos u Obligaciones:

Los compromisos pueden presentarse en forma general para ambas partes o en forma separada para cada una de ellas. En lo posible, deberán redactarse en forma breve, clara y homogénea, buscando evitar interpretaciones erróneas al momento de su ejecución y con la intención de que el futuro usuario del convenio pueda identificar con rapidez, si este es aplicable para el objetivo o necesidad establecida.

Para el caso de un convenio marco, se puede listar las acciones generales que tendrán cabida dentro de dicha vinculación.

Para el caso de un convenio específico se entiende que habrá una mayor precisión en cuanto a las actividades o tareas que deberá ejecutar cada una de las partes, así como los compromisos u obligaciones deberán ser claros, detallados y ponderables, de manera que se facilite su seguimiento y evaluación.

7. Compromisos Económicos (si corresponde):

Cuando la firma del convenio implique un compromiso económico, se debe indicar claramente el valor de los aportes que realiza cada una de las partes participantes, incluyendo los soportes respectivos entre los requisitos y el destino de los recursos objeto del convenio.

8. Vigencia del Convenio:

El plazo o duración del convenio, es el término dentro del cual las partes deben cumplir con el objeto y obligaciones adquiridas a través del acuerdo de voluntades. En forma general, el plazo se inicia cuando se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización que se hayan pactado para el inicio de la ejecución del objeto del convenio.

Todo convenio que suscriba el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá indicar con precisión el plazo o duración y las condiciones bajo las cuales podrá ocurrir su prórroga a su terminación anticipada.

Art. 22 (INFORMES): "Las Máximas Autoridades Ejecutivas respectivamente, a través de las diferentes unidades ejecutoras de los **convenios** del Órgano Legislativo y Órgano Ejecutivo, **presentaran un informe circunstanciado, debidamente auditado sobre los resultados alcanzados en cada periodo fiscal, al pleno del Concejo Municipal de Sucre** para efectos de fiscalización".

Art. 23 (Aprobación) .- Queda establecido, que todos los Convenios Marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal. Los Convenios Específicos que emerjan de los Convenios Marco aprobados por el Órgano Legislativo serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal. **Los Convenios Específicos que no emerjan de Convenios Marco, serán aprobados necesariamente por**



LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Que, la **Ley 27/2014 del Reglamento General del Convenio Municipal**, en su **Art. 67** establece que, “dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: **g) Analizar y proponer la aprobación**, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias”.

Que, la **Ley 27/2014 del Reglamento General del Convenio Municipal**, en su **Art. 133** establece que, “las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización”:

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

Que, en Sesión Plenaria Virtual de 06 de diciembre de 2021, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe 89/2021, emitido por la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Resolución que propone APROBAR la suscripción del “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA”, que tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y legales para fortalecer los servicios judiciales y municipales dentro de las respectivas competencias y atribuciones de ambas entidades suscribientes en el marco de la coordinación y la cooperación interinstitucional; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR el referido convenio, con los ajustes correspondientes del artículo 2º, a propuesta del Concejales Sr. Edwin Gonzales Aparicio.

LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.

Que, el **Artículo 6** de la **Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...”.

Que, de acuerdo al núm. 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. APROBAR la suscripción del “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA”, legalmente representado por el Dr. Enrique Leñaño Palenque, con Cédula de Identidad N° 1145077 Ch., en su condición de Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, y el, Dr. Omar Michel Duran, con Cédula de Identidad N° 1117537 Ch., en su condición de Presidente del Consejo de la Magistratura. Con el objeto de establecer las condiciones técnicas y legales para fortalecer los servicios judiciales y municipales dentro de las respectivas competencias y atribuciones de ambas entidades suscribientes en el marco de la coordinación y la cooperación interinstitucional.

S.O.: 133/21.
R.A.M. 437/21
Inf. 89/2021 C.A.L.M.
Fs.111



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Además, el Convenio Marco, tendrá una duración de cinco (5) años y entrará en vigencia a partir de la firma de las partes.

ARTÍCULO 2º. El cumplimiento de los alcances del convenio específico, será en base al convenio marco y podrá suscribir uno o varios convenios específicos a futuro, que será de exclusiva responsabilidad del Órgano Ejecutivo Municipal, al igual que el seguimiento y evaluación oportuna del mismo.

ARTÍCULO 3º. Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 4º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O.: 133/21.
R.A.M. 437/21
Inf. 89/2021 C.A.L.M.
Fs.111